Revista Boliviana de Ciencia Política

Vol. 1, Núm. 1 ISSN: 2521-5469

Artículos

La ciencia política en el primer cuarto del siglo XXI
Manuel Alcántara Sáez

Narrativas de lo político en la ciencia política boliviana
Fernando L. García Yapur

Does 'ethnic' voting explain electoral support for the MAS?
A multivariate analysis using municipal-level data
Miguel Centellas

¿Cambio o cumbia?
Análisis de la iniciativa de agenda en América Latina
Yanina Welp
Orestes Suárez Antón

La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas:
Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina
Santiago Basabe-Serrano

Cinco tesis sobre gobernabilidad local y procesos de descentralización en América Latina
Gerardo Berthin

Política, poder y Estado
Luis Claros

Reseñas

ABCP
Asociación Boliviana de Ciencia Política

REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIA POLÍTICA

EDITOR GENERAL

Julio Ascarrunz

CONSEJO EDITORIAL

Diego Murillo
Marcelo Peralta
Erich Kierig
José María Paz

ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CIENCIA POLÍTICA

María Paz Salas
PRESIDENTA

Diego Murillo
SECRETARIO GENERAL

Erich Kierig
PRIMER SECRETARIO

Marisol Bilbao
COORDINADORA NACIONAL

Marcelo Peralta
José María Paz
Julio Ascarrunz
VOCALES

Karina Torrico
REPRESENTANTE EN COCHABAMBA

Romano Paz
REPRESENTANTE EN SANTA CRUZ

La Revista Boliviana de Ciencia Política (RBCP) es una publicación semestral editada por la Asociación Boliviana de Ciencia Política (ABCP). Los contenidos de los artículos y reseñas no expresan las visiones de la ABCP ni las instituciones a las que los autores pertenecen.

La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina[1]

The Quality of Judicial Decisions in Supreme Courts: A Concept and Index Applied to Eleven Latin American Countries

Santiago Basabe-Serrano*

Resumen

Este artículo conceptualiza y observa empíricamente la calidad de las decisiones judiciales de 152 jueces de Cortes Supremas en once países de América Latina. Tomando las ideas esenciales de la teoría de la argumentación jurídica se define como una decisión judicial de alta calidad a aquélla en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. A través de encuestas realizadas a expertos de oncepaíses de América Latina el artículo evidencia que las decisiones judiciales de mayor calidad se encuentran en las Cortes Supremas de Costa Rica y Colombia mientras que las más deficitarias están en los tribunales de Ecuador, Uruguay y Bolivia.

Palabras clave: Indice de Calidad de Decisiones Judiciales; Cortes Supremas; América Latina: Teoría de la argumentación legal; Políticas Judiciales

[1] Este artículo fue publicado originalmente en la revista *Justice System Journal* 37 (4): 331-347 bajo el título "The Quality of Judicial Decisions in Supreme Courts: A Concept and Index Applied to Eleven Latin American Countries". El autor agradece a *Justice System Journal* por la autorización para reproducir el contenido del artículo en *Revista Boliviana de Ciencia Política*. El autor también reconoce el excelente trabajo de traducción y edición realizado por Camila Ulloa, estudiante de la maestría de Política Comparada de FLACSO Ecuador.

* Profesor Titular y Coordinador de la Maestría en Política Comparada de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. Corrrespondencia dirigirla a: sbasabe@flacso.edu.ec

Abstract

This article is the first attempt to evaluate the quality of judicial decisions of 152 Supreme Court Justices from eleven Latin American countries. Taking the essential ideas of legal argumentation theory, I define a high-quality judicial decision as one in which the judge applies the norm, interprets it in light of the case at hand, and justifies her decision with recourse to jurisprudential precedents and legal doctrine. Through expert surveys in eleven Latin American countries, the article indicates the judicial decisions of highest quality are found in judges from Costa Rica and Colombia, while those most deficient are cast by judges of Ecuador, Uruguay, and Bolivia.

Key words: Judicial decision quality index; Supreme Courts; Latin America; legal argumentation theory; judicial politics.

Introducción

A diferencia de la cada vez más amplia investigación existente en América Latina sobre independencia judicial, poder judicial o judicialización de la política, los trabajos que evalúan la calidad de las decisiones judiciales son escasos (Cross y Lindquist, 2009; Knight, 2009; Kapiszewsky y Taylor, 2006; Farber, 2005). Dicha deficiencia en la investigación científica llama la atención pues el estudio de la calidad de las decisiones judiciales permite analizar de forma sustantiva el desempeño de los jueces, tradicionalmente observado en función del tiempo que demoran en la resolución de los casos (Buscaglia y Ulen, 1997). Adicionalmente, analizar la calidad de las decisiones judiciales, sobre todo de las cortes de más alta jerarquía, permite estudiar de forma analítica las distintas dimensiones del proceso argumentativo que realiza el juez al momento de resolver una controversia jurídica. Además, el análisis de la calidad de las decisiones judiciales es importante porque la legitimidad de los jueces, especialmente en los tribunales no electos, se basa en el contenido de sus decisiones (Hart 1961). Aunque algunos autores han señalado que la ausencia de investigación sobre la calidad de las decisiones judiciales tiene que ver con la dificultad que existe para medir dicho concepto (Cross y Lindquist, 2009; Farber, 2005; Pásara, 2003; McCree, 1981; Leflar, 1960), en este artículo planteo que adicionalmente no existe una definición que sea empíricamente observable.

Para cubrir los vacíos mencionados, propongo tanto un marco teórico que permite evaluar la calidad de las decisiones judiciales como también una estrategia metodológica para su medición. Este artículo se compone de cinco partes. En la primera parte del artículo reviso la literatura existente sobre calidad de las decisiones judiciales. En la segunda parte identifico cuatro categorías analíticas que, desde lo normativo, permiten conceptualizar una decisión judicial de calidad. En la tercera parte planteo la estrategia metodológica utilizada para observar empíricamente la calidad de las decisiones judiciales, tomando como unidades de análisis a 152 jueces de las Cortes Supremas de once países de América Latina. También discuto el posible sesgo que surge de la medición y algunas ideas para mejorar la confiabilidad interna y externa de los datos. En la cuarta parte del artículo propongo un índice

de calidad de las decisiones judiciales (ICDJ). La quinta parte ofrece algunas conclusiones e ideas clave para una futura agenda de investigación.

La calidad de las decisiones judiciales: una revisión de la literatura especializada

Uno de los pioneros en el estudio de la calidad de las decisiones judiciales es Posner (2000)[2]. En su investigación sobre la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito, Posner considera como *proxies* de una decisión judicial de calidad tanto al número de sentencias de esa corte que son revocadas/ratificadas por parte de la Corte Suprema como también al número de ocasiones en que las decisiones de dicha Corte de Apelaciones son citadas por otras cortes de igual jerarquía. En otras palabras, a medida que la Corte Suprema revoca menos sentencias de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito se considera que las decisiones judiciales de este tribunal son de mejor calidad. Por otro lado, a medida que otras cortes intermedias citan más sentencias de la Corte de Apelaciones del Noveno Distrito se infiere que la calidad de las decisiones judiciales de dicho tribunal es mayor. Choi y Gulati (2004a, 2004b, 2005) toman este proxy en su evaluación de los mejores candidatos a la Corte Suprema de EE.UU.

En América Latina, Basabe-Serrano (2014) ha estudiado la calidad de las decisiones judiciales tomando como unidades de análisis las sentencias de las cortes de apelación-*cortes provinciales*-. Metodológicamente, la estrategia asumida en este trabajo es similar a la propuesta por Posner en cuanto observa la calidad de las decisiones judiciales en función de su revocatoria o confirmación por parte de la Corte Suprema. Pásara (2000, 2006) también estudia la calidad de las decisiones judiciales en México y Guatemala aunque recuriendo a estrategias metodológicas de naturaleza cualitativa. En sus trabajos, Pásara plantea como dimensiones de análisis la estructura formal de las sentencias -en el caso mexicano solamente en materia penal- y la interpretación de las pruebas y normas jurídicas por parte de los jueces. A diferencia de los trabajos cuantitativos de Posner, Choi y Gulati, y Basabe-Serrano en los que se observan cortes de apelaciones, los aportes de Pásara se concentran en analizar decisiones judiciales de tribunales de primera instancia.

A pesar de que los trabajos mencionados arrojan evidencia empírica relevante, no se observa en ellos una definición específica de lo que constituye una decisión judicial de calidad. Si bien en los trabajos de Pásara existe un intento al respecto, en general la literatura especializada no ofrece un concepto de calidad de las decisiones judiciales que sea parsimonioso y comparable entre países (Knight 2009). Adicionalmente, en el caso de los estudios de Posner y Basabe-Serrano, el supuesto de que las decisiones de la Corte Suprema son de mayor calidad que las decisiones de las cortes intermedias es riesgoso pues existen países en los que que la conformación de las cortes de apelaciones se da luego de superar filtros institucionales incluso más restrictivos que los utilizados para elegir jueces supremos. De hecho, mientras en la selección de cortes intermedias se suele priorizar los méritos de los candidatos -generalmente personas provenientes de la carrera judicial-, la designación de

[2] Excepciones notables incluyen varias publicaciones de Choi y Gulati (2004a, 2004b, 2005).

jueces supremos se da a través de mecanismos institucionales en los que el componente político juega un papel decisivo (Denvir y Root, 2009).

Una objeción adicional a los trabajos de Posner y Basabe-Serrano es que las decisiones judiciales que son revocadas por la Corte Suprema no necesariamente se explican por la baja calidad de dichos fallos sino por la mejor defensa profesional que reciben unos litigantes respecto de otros[3]. En ese aspecto, si quien impugna la decisión de la corte intermedia está en posibilidades de contratar un abogado de mayores experticias, las probabilidades de que el fallo sea revocado en la Corte Suprema irán en aumento (Songer et al., 1999; Songer y Sheehan, 1992; Wheeler et al., 1987). Este hecho encuentra mayor sustento en sistemas como los de América Latina en los que los jueces en general no tienen capacidad de resolver los casos sino en función de las pretensiones expuestas por los litigantes. En otras palabras, los jueces no pueden actuar *de oficio*, salvo en asuntos de naturaleza penal.

Conceptualizando la calidad de las decisiones judiciales

En las decisiones judiciales se refleja la argumentación jurídica que impone el juez en la resolución de un conflicto en particular. Así pues, el carácter público de la opinión judicial es el elemento clave para determinar la legitimidad de la decisión judicial (Knight 2009, 1531). Para Alexy (1978/2002), MacCormick (1978) y Atienza (1994) un argumento jurídico es una cadena de proposiciones colocadas de forma tal que de una de ellas se siguen otra u otras. Por tanto, las proposiciones constituyen las razones que sirven al juez para justificar una decisión judicial (Atienza, 1994: 61). En el ejercicio de argumentar jurídicamente el juez realiza dos operaciones lógicas básicas: (i) identificar la norma que se aplica al caso; y, (ii) interpretar por qué esa norma se aplica al caso. Estas dos operaciones, que en conjunto se conocen como *justificación interna*, deben estar presentes en cualquier decisión judicial, independientemente de la jerarquía que ocupe el juez (Ribeiro, 2003; Atienza 1994, Alexy, 1978/2010; MacCormick, 1978)

Las dos operaciones lógicas básicas que integran la justificación interna son independientes entre sí. Según la teoría de la argumentación jurídica, cada una de estas dimensiones es un eslabón de la cadena que los jueces deben tener en cuenta para tomar decisiones judiciales. Es así que la identificación de la norma y la interpretación de las razones para aplicar la norma a una situación específica son etapas diferentes en el proceso lógico de la argumentación jurídica. Por ejemplo, si un juez identifica correctamente la norma aplicable al caso, esto no significa necesariamente que interprete correctamente la norma.

No obstante, cuando la complejidad del caso lleva a que el juez tenga dudas razonables tanto sobre la norma que debe aplicarse como respecto a su interpretación, es

[3] En cuanto al otro *proxy* utilizado por Posner (2000) y que infiere calidad de las decisiones judiciales en función del número de citaciones de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito, su principal problema es que más allá de los sistemas de justicia anglosajones resulta inaplicable. En el caso de los países de América Latina, las cortes de apelaciones e incluso las de primer nivel están obligadas a seguir solamente los precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte Suprema.

insuficiente que la decisión judicial se fundamente sólo en la justificación interna. Por tanto, para la resolución de este tipo de casos el juez debe ofrecer razones adicionales que sustenten su decisión. El conjunto de razones adicionales que debe estar presente en las decisiones judiciales de casos complejos es lo que la teoría de la argumentación jurídica denomina *justificación externa* (Ribeiro, 2003; Atienza, 1994, Alexy, 1978/2010; MacCormick, 1978)[4]. En otras palabras, mientras que en los casos "fáciles" es suficiente una decisión judicial fundamentada en las dos operaciones de la justificación interna, en los casos "difíciles" se requieren decisiones judiciales provistas de justificación interna y externa.

Tanto para la justificación interna como esencialmente para la de carácter externo, el lenguaje y discurso jurídicos permiten al juez plasmar en una decisión judicial las razones que justifican su punto de vista sobre un caso específico (Ribeiro, 2003: 12). Como Posner (2008) expresa, no sólo la norma jurídica es parte del lenguaje jurídico sino también los precedentes jurisprudenciales y la doctrina relacionada con el caso sujeto a resolución de los jueces. Así, mientras en los casos "fáciles" basta el lenguaje jurídico relacionado con la norma jurídica y su interpretación al caso, en los casos "difíciles" las razones adicionales que el juez debe argumentar se sostienen tanto en los precedentes jurisprudenciales -generados a nivel nacional o internacional- como en los aportes de los teóricos del Derecho[5].

En la tradición del sistema jurídico napoleónico utilizado en los países de América Latina, los precedentes jurisprudenciales y la doctrina jurídica son fuentes diferentes de la ley[6]. Los precedentes jurisprudenciales son las decisiones escritas por cortes superiores nacionales, tribunales superiores de otros países o las decisiones escritas de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos[7]. La doctrina jurídica es el conjunto de teorías desarrolladas por juristas y académicos. Aunque los precedentes jurisprudenciales son la opinión de los jueces, la doctrina jurídica es la opinión de los expertos. Sin embargo, aunque los precedentes jurisprudenciales y la doctrina son dos dimensiones complementarias para mejorar la calidad de la decisión judicial en los casos "difíciles", los jueces no siempre tienen en cuenta ambas herramientas.

Desde la teoría de la argumentación jurídica es posible establecer, por tanto, una definición de lo que constituye una decisión judicial de mayor o menor calidad en función del grado de complejidad de los casos que los jueces tienen que resolver. En los casos "fáciles" una decisión judicial de alta calidad es aquélla en la que el juez identifica claramente la norma jurídica dentro del sistema legal y adicionalmente efectúa una interpretación adecuada de

[4] Atienza (1994: 62) señala que existen cuatro tipos de problemas jurídicos que se encuentran en los casos de compleja resolución y que conllevarían a que la decisión judicial sea argumentada con razones adicionales -justificación externa-. Dichos problemas jurídicos son: de relevancia, de interpretación, de prueba; y, de clasificación.

[5] A pesar de que en los casos "fáciles" es suficiente con la identificación de la norma aplicable y su interpretación al caso esto no excluye que el juez adicionalmente recurra al aporte de precedentes jurisprudenciales o a doctrina jurídica de los tratadistas.

[6] Las fuentes de la ley en el sistema jurídico napoleónico son las normas, los precedentes jurisprudenciales, la doctrina juridical, los principios generales de la ley y como una fuente subsidiaria, la costumbre.

[7] Generalmente surge un precedente jurisprudencial cuando una corte suprema tiene el mismo criterio sobre una cuestión judicial específica tres veces.

dicha norma respecto al caso. Aunque el juez podría argumentar más allá de lo expuesto, vía precedentes jurisprudenciales o doctrina jurídica, el ejercicio lógico que surge de las dos operaciones previas es suficiente para asumir que la decisión judicial es de alta calidad. En los casos "difíciles", una decisión judicial de alta calidad es aquélla en la que el juez identifica la norma, la aplica acorde al caso y adicionalmente otorga razones que sustentan su posicionamiento, recurriendo para ello a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica; por lo tanto, en los casos "difíciles", las justificaciones internas y externas son condiciones necesarias para una decisión judicial de alta calidad.

Aunque la valoración de cuán complejo es un caso depende de quien observa, es factible establecer algunos supuestos útiles para el análisis. La idea central aquí es que en promedio, las altas cortes resuelven casos más complejos que las cortes de apelación o cortes inferiores[8]. En otras palabras, mientras que los casos "fáciles" son aquéllos que son resueltos por jueces de primera instancia, los casos "difíciles" suelen ser aquéllos cuya decisión final descansa en los tribunales de mayor jerarquía de los países. Aunque los tribunales superiores e inferiores pueden resolver casos "fáciles" y "difíciles", respectivamente, sostengo que, en general, cuanto más alto es el tribunal, más difícil es la desición a resolver. Así que es posible diferenciar el grado de complejidad de los casos en función de la posición jerárquica que ocupa el tribunal que dicta la decisión judicial definitiva.

Dados los costos de tiempo y la inversión económica que implica contratar un abogado especializado en litigio antela Corte Suprema, las personas estarán dispuestas a llegar a dicho tribunal solamente en aquellos casos en los que realmente crean que existan dudas razonables sobre el contenido de la decisión judicial impugnada. Aunque los altos costos de transacción mencionados también podrían propiciar que casos "difíciles" no lleguen hasta la Corte Suprema, el punto que interesa argumentar aquí es que es poco probable que casos "fáciles" sean decididos por los máximos tribunales de justicia. Adicionalmente, aún cuando los litigantes decidan acudir con casos "fáciles" ante la Corte Suprema, dicho tribunal goza en casi todos los sistemas legales de la capacidad de seleccionar los procesos judiciales que va a resolver -*docket control*-. Por medio de este filtro institucional las Cortes Supremas están facultadas a concentrar su atención solamente en aquellos casos que así lo ameritan, sea por su relevancia social o política o por el cumplimiento de requisitos formales mínimos[9]. Este rasgo institucional tiende a incrementar las probabilidades de que sólo los casos de mayor complejidad sean los que reciban una decisión judicial por parte del máximo tribunal de justicia.

Una vez que se ha definido el concepto de calidad de las decisiones judiciales, en este artículo me concentro en la evaluación de aquéllas sentencias que corresponden a los casos de mayor complejidad, "difíciles", y que, por tanto, suelen ser resueltos por las Cortes Supremas.

[8] Por la relativa laxitud que existe en las legislaciones de América Latina para interponer recursos, este tipo de casos podría incluso llegar hasta las cortes de apelaciones. En la mayoría de las legislaciones de América Latina los mecanismos de impugnación ante las cortes de apelación no suelen requerir ningún tipo de fundamentación para que sean resueltos en segunda instancia.

[9] Aquí se incluyen también los casos que llegan a los máximos tribunales en virtud de la facultad *per saltum* que gozan algunas Cortes Supremas, como la de Argentina.

Más allá de que las decisiones judiciales de los jueces supremos ponen punto final a los conflictos entre litigantes, su mayor impacto se encuenra en el resto de tribunales del Poder Judicial. Puesto que las decisiones judiciales de las Cortes Supremas son una de las vías de declaración e innovación del Derecho (Epstein y Knight 1998), la formación jurídica de los tribunales de menor jerarquía depende también de la calidad de las sentencias dictadas por los jueces supremos. Adicionalmente, las decisiones judiciales de la Corte Suprema constituyen un referente para la sociedad en cuanto marcan la opinión que desde la justicia se genera respecto a temas clave en diversos tópicos (Knight 2009).

Medición de la calidad de las decisiones judiciales: índice y discusión metodológica

Para medir la calidad de las decisiones judiciales de las Cortes Supremas se realizaron encuestas a expertos en temas judiciales en once países de América Latina -Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay-. Dado que los jueces tienen que justificar sus decisiones por razones consideradas legítimas por la comunidad pertinente, y los expertos legales (juristas) son algunos de los miembros más importantes de esa comunidad, ellos pueden evaluar mejor la calidad de las decisiones judiciales (Knight 2009). Las encuestas a expertos ofrecen otras ventajas; por ejemplo, como Netjes y Binnema (2007) han argumentado en su investigación sobre la posición ideológica de los partidos políticos, se pueden llevar a cabo encuestas a expertos en cualquier momento porque ellos no necesitan información específica, como las características del sistema legal u otros detalles del diseño institucional.

Primero, los expertos poseen fuentes de información formal e informal, a las que otras personas fuera del país difícilmente tendrían acceso, por lo que las encuestas de expertos tienen un mayor grado de validez (Saiegh, 2009: 121). Las encuestas a expertos permiten que el investigador desarrolle un conjunto de preguntas comunes (Bakker et al., 2015), mientras que el análisis de contenido de las decisiones judiciales requiere que el investigador construya categorías legales sólo de forma inductiva. Adicionalmente, las opiniones de expertos a través de encuestas son rápidas, fáciles y completas (Mair 2001; Marks et al., 2007). En el caso del análisis de la calidad de las decisiones judiciales, las encuestas a expertos permiten obtener datos comparables y estandarizados en una variedad mucho más amplia de países de los que se podría obtener mediante el análisis profundo de algunas decisiones específicas en cada Corte Suprema. Como Saiegh (2009) ha señalado, las encuestas a expertos se han utilizado en una variedad de estudios relacionados con la ubicación ideológica de los partidos politicos; sin embargo, este artículo es el primer intento de evaluar la calidad de las decisiones de los jueces a través de esta herramienta metodológica.

El número de encuestados por país dependió de la existencia o no de salas especializadas en la Corte Suprema. Si la Corte Suprema resuelve cualquier tema de forma colegiada, como en Argentina o Uruguay, el mismo encuestado evaluó a todos los jueces. En el caso de Cortes Supremas con salas especializadas, como en Colombia o Costa Rica, se seleccionaron a los encuestados en función de sus campos de experticia -civil, penal, laboral, etc-. Dado el tipo de expertos requeridos para este análisis, fue difícil seleccionar una muestra

estadísticamente representativa. En lugar de esto, se utilizó la técnica cualitativa de la bola de nieve o el muestreo por cadena de referencia (Biernacki y Waldorf 1981). Entre los expertos se incluyeron abogados en libre ejercicio, académicos y algunos ex magistrados de la Corte Suprema. Se encuestó a expertos de diferentes franjas ideológicas y de diferentes grupos de edad, además se garantizó la paridad de género en la selección de la muestra. La mayoría de los encuestados se encontraban en las capitales de los países. La columna derecha del anexo 1 reporta el número de encuestas realizadas para cada juez supremo.

Los encuestados fueron personas que por su alto nivel de profesionalización conocen a profundidad no sólo las dinámicas de las Cortes Supremas de sus países sino también la teoría de la argumentación jurídica. Por tanto, son los informantes más idóneos para reportar sus percepciones sobre la calidad de las decisiones judiciales de cada uno de los jueces supremos. Al efecto, se diseñó un cuestionario en el que se consideraron cada una de las cuatro dimensiones de análisis derivadas de la teoría de la argumentación jurídica: (i) capacidad del juez de aplicar la norma; (ii) capacidad del juez de interpretar la norma al caso; (iii) capacidad del juez de incorporar precedentes jurisprudenciales; y, (iv) capacidad del juez de incluir doctrina jurídica. Para cada dimensión los encuestados contestaron cuál sería la ubicación de cada uno de los jueces supremos de su país en una escala que empieza en "1" -muy baja capacidad- y que concluye en "10" -muy alta capacidad-.

A pesar de las ventajas de las encuestas, un tipo de sesgo podría afectar los resultados empíricos entre expertos de diferentes países. Este sesgo de equivalencia -*equivalency bias*- puede aparecer si el concepto de calidad de las decisiones judiciales es entendido de diferentes maneras entre expertos nacionales (esencialmente, un tipo de efecto fijo por país). Independientemente de que el sistema jurídico napoleónico sea el mismo en todos los países incluidos en la muestra, para reducir este posible sesgo la encuesta incluyó una descripción del significado de cada una de las cuatro dimensiones de la calidad de las decisiones judiciales. Cada experto escuchó tales descripciones antes de evaluar a cada juez.

Otra fuente de sesgo que podría presentarse se relaciona con las actitudes de los expertos nacionales en relación a la calidad de las decisiones judiciales en sus países. Por ejemplo, mientras que un experto más optimista podría sobrestimar la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces de la Corte Suprema, otro más pesimista podría subestimar la calidad de las decisiones judiciales en su país (esencialmente, efectos aleatorios). Para evaluar la confiabilidad externa del índice, utilizo un modelo anidado con variables dicotómicas para descomponer la varianza de las evaluaciones de cada experto para cada juez (n = 1.571) a lo largo de las cuatro dimensiones de calidad de las decisiones judiciales de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Yejc = a + br(EXPERTOr) + bj\ (JUEZj) + bi(PAISi) + e$$

donde "Yejc" es el puntaje de uno de los expertos para un juez en un país, "a" es la contante, "br (EXPERTOr)" es la variable dicotómica para cada experto, "bj (JUEZj)" es la variable dicotómica para cada juez, "bi (PAISi)" es la variable dicotómica para cada país y "e" es el error estocástico. Este modelo permite observar, en promedio, cómo lo sobreestimado o

subestimado de la puntuación asignada por cada experto se relaciona con la de los otros expertos. Dado que todas las observaciones para un juez específico están anidadas en las observaciones de su país y excluyendo el sesgo introducido por la visión optimista o pesimista de cada experto, la puntuación estimada ajustada de cada juez en comparación con sus colegas en América Latina es:

$$Y \text{ (juez dado)} = a + bj \text{ (JUEZj)} + bi \text{ (PAISi)}.$$

La notación a+ bj (JUEZj)+ bi (PAISi) es igual para todas las observaciones de cualquiera de los jueces, dado que está "purgada" de cualquier sesgo aleatorio (presente en el cálculo de la media) y sesgo sistemático introducido por cada experto (todos los demás expertos en los otros países). Los resultados del índice original y el nuevo son bastante similares. De hecho, el coeficiente de correlación entre los dos es un robusto 0.981. Sin embargo, el índice original subestima ligeramente a los jueces bolivianos, ecuatorianos y paraguayos. En otras palabras, los expertos de esos países piensan que los magistrados de la Corte Suprema son peores de lo que realmente son. La tabla 1 muestra el índice individual ajustado de la calidad de las decisiones judiciales (ICDJ) resultante de las puntuaciones estimadas del modelo anidado[10].

[10] Otra forma de evitar el sesgo de equivalencia es mediante la contratación de expertos internacionales para que evalúen la calidad de las decisiones judiciales en países distintos de los suyos. Aunque esta estrategia se ha utilizado para obtener información sobre cuestiones más generales, como la corrupción, es necesario un conocimiento específico sobre el desempeño diario de los magistrados de la Corte Suprema para evaluar la calidad de las decisiones judiciales, dificultando para un experto menos involucrado en el contexto judicial de cada país tener una imagen clara de la calidad de las decisiones judiciales.

Tabla 1. Indice de calidad de las decisiones judiciaes (ICDJ) para jueces de once Cortes Supremas en América Latina.

Table 1. Judicial Decision Quality Index (JDQI) in judges of eleven Latin American Supreme Courts.

Justice	Cou	QJDI	Justice	Cou	QJDI	Justice	Cou	QJDI
1) Arroyo, J.	Cr	9.02	52) Ortiz, G.	Mex	7.80	103) Brito, H.	Chi	6.45
2) Jinesta, E.	Cr	9.02	53) Calzada, A.	Cr	7.78	104) Valls, S.	Mex	6.40
3) Cossio, J.	Mex	8.98	54) Namen, W.	Col	7.75	105) Gutiérrez, D.	Uru	6.29
4) Zavascki, T.	Bra	8.90	55) Camacho, E.	Cr	7.73	106) Iñiguez, P.	Ecu	6.18
5) San Martín, C.	Per	8.90	56) Barbosa, J.	Bra	7.70	107) Terán, G.	Ecu	6.18
6) Castillo, F.	Cr	8.85	57) Aurrubia, J.	Col	7.70	108) Espinoza, M.	Ecu	6.05
7) Ferreira, G.	Bra	8.80	58) Varela, J.	Cr	7.67	109) Campero, A.	Bol	6.05
8) Ibáñez, A.	Col	8.75	59) Luna, M.	Mex	7.63	110) Pérez, R.	Uru	6.03
9) Zapata, J.	Col	8.70	60) Pereira, M.	Cr	7.61	111) Larrieux, J.	Uru	5.94
10) González, Ó.	Cr	8.70	61) Echeverri, R.	Col	7.60	112) Vinatea, R.	Per	5.91
11) De Melo, C.	Bra	8.68	62) Neyra, J	Per	7.60	113) Jacob, M.	Chi	5.91
12) Rivas, L.	Cr	8.66	63) Villanueva, Z.	Cr	7.59	114) Robalino, V.	Ecu	5.91
13) León, A.	Cr	8.66	64) Solarte, A.	Col	7.57	115) Chediak, J.	Uru	5.90
14) Zaldívar, A.	Mex	8.65	65) Bareiro, G.	Par	7.53	116) Merchán, M.	Ecu	5.85
15) Armijo, G.	Cr	8.63	66) Maqueda, J.	Arg	7.52	117) Dolmestch, H.	Chi	5.84
16) Solís, R.	Cr	8.63	67) Burgos, J.	Col	7.50	118) Salgado, C.	Ecu	5.76
17) Espinosa, S.	Col	8.63	68) Aguilar, L.	Mex	7.48	119) Pérez, M.	Ecu	5.65
18) Cruz, F.	Cr	8.59	69) Zaffaroni, E.	Arg	7.41	120) Von Borries, J.	Bol	5.64
19) Molina, C.	Col	8.57	70) Weber, R.	Bra	7.39	121) Torres, I.	Per	5.62
20) Bustos, J.	Col	8.54	71) Muñoz, S.	Chi	7.37	122) Mamami, P.	Bol	5.62
21) Socha, J.	Col	8.50	72) Aguirre, S.	Mex	7.28	123) Egnem, R.	Chi	5.59
22) Barceló, J.	Col	8.50	73) Benítez, L.	Par	7.24	124) Hurtado, G.	Bol	5.50
23) Gonzáles, M.	Col	8.46	74) Villa, J.	Per	7.23	125) Valdés, R.	Chi	5.49
24) Rueda, P.	Cr	8.43	75) Highton, E.	Arg	7.22	126) Ruibal, J.	Uru	5.45
25) Miranda, L.	Col	8.38	76) Díaz, R.	Col	7.19	127) Mercado, N.	Bol	5.43
26) Petracchi, E.	Arg	8.38	77) Suing, J.	Ecu	7.18	128) Calderón, J.	Per	5.41
27) Salazar, L.	Col	8.38	78) Giraldo, F.	Col	7.15	129) Bermúdez, Ó.	Ecu	5.41
28) Silva, J.	Mex	8.33	79) Fuente, J.	Chi	7.09	130) Pérez, G.	Chi	5.40
29) Granizo, A.	Ecu	8.32	80) Munar, P.	Col	7.09	131) Rodríguez, J.	Per	5.31
30) Lorenzetti, R.	Arg	8.30	81) Sánchez, O.	Mex	7.05	132) Chumpitaz, E.	Per	5.26
31) Ramírez, C.	Ecu	8.27	82) Maggi, R.	Chi	7.03	133) Blum, J.	Ecu	5.26
32) Mora, L.	Cr	8.22	83) Ricaurte, F.	Col	7.00	134) Bajac, M.	Par	5.25
33) Castro, F.	Col	8.21	84) Durango, G.	Ecu	7.00	135) Yrivarren, E.	Per	5.20
34) Pierry, P.	Chi	8.18	85) Torres, R.	Par	6.99	136) Blanco, S.	Par	5.15
35) González, J.	Mex	8.18	86) Silva, G.	Chi	6.97	137) Cisternas, L.	Chi	5.11
36) Aguirre, M.	Ecu	8.15	87) Távara, F.	Per	6.96	138) Días, J.	Bra	5.09
37) Vega, R.	Cr	8.12	88) Lewandowski, R.	Bra	6.95	139) Tordoya, F.	Bol	5.03
38) Escoto, C.	Cr	8.11	89) Araya, J.	Chi	6.84	140) Fretes, A.	Par	5.00
39) Aguirre, O.	Cr	8.10	90) Künsemüller. C.	Chi	6.82	141) Pariona, J.	Per	4.95
40) Antunes, C.	Bra	8.05	91) Ojeda, Á.	Ecu	6.81	142) Benavides, M.	Ecu	4.91
41) Argibay, C.	Arg	8.04	92) Segura, N.	Chi	6.78	143) Suntura, M.	Bol	4.91
42) Fayt, C.	Arg	8.01	93) Acevedo, R.	Per	6.74	144) Calle, R.	Bol	4.83
43) Pardo, J.	Mex	8.00	94) Salas, J.	Per	6.73	145) Vintimilla, M.	Ecu	4.80
44) Carreño, H.	Chi	8.00	95) Ayluardo, J.	Ecu	6.69	146) Huamaní, E.	Per	4.75
45) Chinchilla, C.	Cr	7,99	96) Garay, C.	Par	6.66	147) Merino, W.	Ecu	4.72
46) Gnecco, G.	Col	7.95	97) Juica, M.	Chi	6.64	148) Núñez, V.	Par	4.71
47) Cuello, E.	Col	7.94	98) Rodríguez, D.	Per	6.63	149) Blacio, L.	Ecu	4.65
48) Fux, L.	Bra	7.91	99) Ramírez, J.	Cr	6.54	150) Andino, W.	Ecu	4.51
49) Arias, D.	Cr	7.90	100) Castañeda, C.	Per	6.53	151) Nava, R.	Bol	4.37
50) Méndes, M.	Bra	7.84	101) Pucheta, A.	Par	6.50	152) Yumbay, M.	Ecu	3.69
51) Sandoval, M.	Chi	7.83	102) Ballesteros, R.	Chi	6.46			

Source: survey opinions.
Note. The scale of JDQI is of 1 (very low) to 10 (very high).

Otra posible fuente de sesgo es el hecho de que los expertos y jueces son también operadores judiciales, creando la posibilidad de sesgos relacionados con la afinidad del encuestado respecto a cada uno de los jueces. En el anexo 1 constan la media y los coeficientes de desviación estándar para cada juez en relación a cada una de las dimensiones constitutivas del concepto calidad de las decisiones judiciales. Siguiendo la estrategia de Bakker et al. (2015), calculo la posición media de la calidad de las decisiones judiciales por cada juez y la desviación estándar de la ubicación de los expertos para cada juez, así como su media. El objetivo es evaluar hasta qué punto los expertos están de acuerdo con la puntuación

de cada una de las cuatro dimensiones de la calidad de las decisiones judiciales por juez. En general, las desviaciones estándar son pequeñas[11].

Otro posible sesgo metodológico está relacionado con la variabilidad de las puntuaciones de los expertos en las cuatro dimensiones. Si las puntuaciones son las mismas para las cuatro dimensiones, es posible sospechar que realmente sólo hay una dimensión que los expertos miden. De ser así, la implicación teórica es que las cuatro dimensiones de la calidad de la decisión judicial están altamente correlacionadas, y el índice de calidad de las decisiones judiciales es realmente una evaluación general de cada juez. Para evaluar la autonomía de cada dimensión, analizo la desviación estándar de los cuatro puntajes de cada experto por cada juez[12]. El anexo 2 muestra que el 79,01 por ciento de los expertos evaluó cada una de las cuatro dimensiones para cada juez con puntuaciones diferentes. Estos hallazgos me permiten suponer que los expertos reconocen cada dimensión como una categoría autónoma y que el índice tiene suficiente validez interna. Como las dimensiones forman parte de un concepto integral de la calidad de las decisiones judiciales, las desviaciones estándar para cada juez no son demasiado grandes. Sólo el 20,99 por ciento de los expertos evaluó a cada juez con la misma puntuación a lo largo de las cuatro dimensiones[13].

Por otro lado, hay que considerar que aunque públicamente las decisiones asumidas por las Cortes Supremas corresponden al órgano colegiado -Pleno o Salas- siempre existe un miembro del tribunal que actúa como*juez ponente*. Dicho juez se encarga de elaborar un proyecto de sentencia que luego circula entre los demás integrantes de la Sala o del Pleno de la Corte. Aunque los otros jueces suelen hacer sugerencias o aportes al proyecto de sentencia, la estructura esencial de la decisión judicial corresponde al juez ponente.Prueba de ello es la baja tasa de votos disidentes -votos salvados- que se presenta en las Cortes Supremas. En 2012, por ejemplo, la Segunda Sala de la Corte Suprema de Costa Rica -encargada de temas civiles, laborales y de familia- tuvo solamente un 14,11% de fallos divididos. Así mismo, entre 2002 y 2010 la Sala Tributaria de la Corte Suprema de Ecuador registró apenas el 10,50% de decisiones divididas[14]. Este rasgo informal del proceso de toma de decisiones permitió a los encuestados identificar fácilmente el desempeño individual de cada juez.

Principales hallazgos: Un índice análitico y agregado

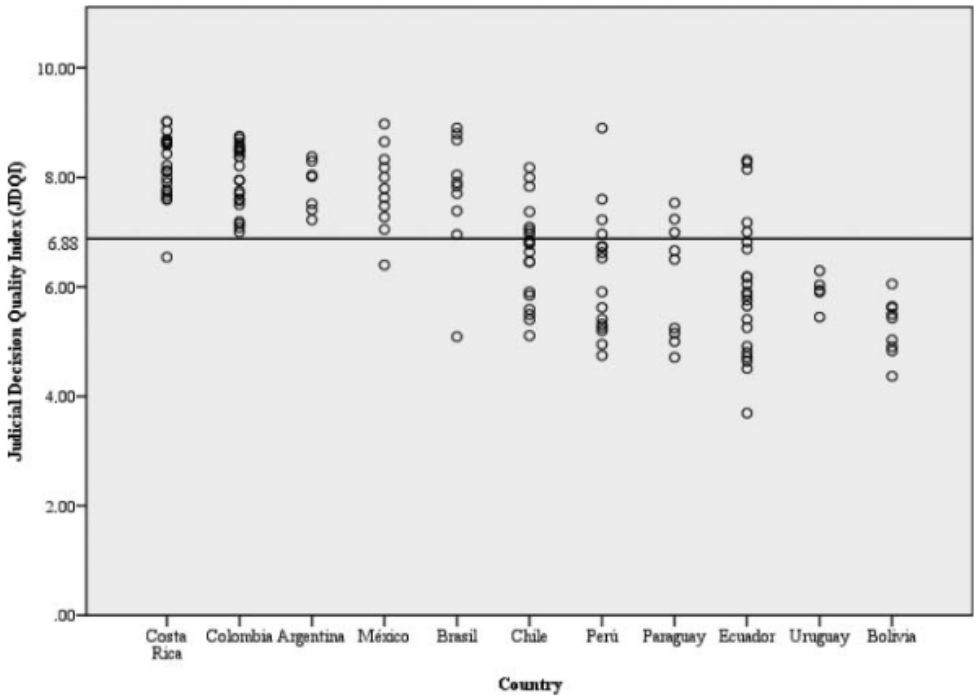
Con el promedio de las medias de las cuatro dimensiones para cada juez construí un índice de calidad de decisión judicial (ICDJ) individual. Esta medida ofrece la primera visión y comparación entre los 152 jueces de la Corte Suprema incluidos en la muestra. En el

[11] Otra forma de evaluar la fiabilidad interna del índice es compararlo con una medición alternativa. Desafortunadamente, este tipo de información no está disponible.
[12] El apéndice 2 reporta los casos en los cuales los expertos contestaron "no sabe/no responde" en alguna de las dimensiones.
[13] Agradezco al revisor anónino de Justice System Journal por los comentarios y sugerencias para abordar los potenciales sesgos metodológicos del índice
[14] Una excepción es el patrón de comportamiento en los casos de revisión judicial en el Tribunal Constitucional Ecuatoriano entre 1999 y 2007. Durante ese período el 74,42 por ciento de los casos fueron resueltos con decisiones disidentes.

Cuadro 1 se observa que de los diez magistrados ubicados en los puestos más altos, cuatro son de Costa Rica (Arroyo, Jinesta Castillo y González), dos de Colombia (Ibañez y Zapata) y Brasil (Zavascki y Ferreira) y uno de México (Cossío) y Perú (San Martín). El último hallazgo es sorprendente, ya que los jueces de la Corte Suprema de Perú no están bien evaluados; sin embargo, su ex jefe San Martín está entre los diez primeros jueces mejor evaluados de la muestra. Otro hallazgo interesante está relacionado con Argentina, donde los dos primeros magistrados, Petracchi y Lorenzetti, sólo aparecen en la vigésima sexta y trigésima posición. Por otro lado, entre los diez jueces peor evaluados, cinco son de Ecuador (Vintimilla, Merino, Blacio, Andino y Yumbay), tres de Bolivia (Suntura, Calle y Nava) y uno de Perú (Huamaní) y Paraguay (Nuñez)[15]. Con respecto a Uruguay, el juez mejor valorado se sitúa en el puesto 105, y el peor evaluado en el puesto 126 (Gutiérrez y Ruibal, respectivamente).

Debido al enfoque analítico utilizado, es posible evaluar las diferencias en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales entre los jueces de cada país. Este análisis es esencial ya que en la medida en que existe una mayor homogeneidad entre los miembros de la Corte Suprema, la calidad de la decisión judicial dependerá menos del juez ponente responsable de redactar el proyecto de sentencia. Por otro lado, si la Corte Suprema es más heterogénea, la importancia del juez ponente será mayor, aumentando la incertidumbre de los litigantes en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales. El Gráfico 1 presenta los resultados de la varianza de la calidad de las decisiones judiciales entre los magistrados de la Corte Suprema en los once países latinoamericanos encuestados.

Gráfico 1. Dispersión de los jueces en once Cortes Supremas de América Latina.



[15] Nuñez renunció en diciembre de 2014.

Un punto interesante que se debe resaltar aquí es que un sesgo potencial podría afectar la comparación de los puntajes individuales de los jueces en el mismo país, debido a las diferencias en el tiempo que cada juez ha permanecido en su cargo. El argumento es que si un juez tiene un año en el cargo, su puntuación en relación con su colega con diez años en la Corte Suprema podría verse afectada por su falta de experiencia y habilidades como juez[16]. Para los jueces analizados, la influencia de la antigüedad es mínima. Todos los magistrados fueron nombrados con poca diferencia de antigüedad, salvo algunos casos excepcionales como los magistrados Fayt y Petracchi (ambos nombrados en 1983) y De Melo (nombrado en 1989) en Argentina, y Mendes (nombrado en 1990) en Brasil. En relación con el tiempo de permanencia, el diseño institucional en América Latina es un mosaico. En Argentina, Brasil y Paraguay los jueces tienen cargo vitalicio, mientras que en Chile tiene una permanencia límite de 75 años. Los jueces de la Corte Suprema de Costa Rica tienen un plazo de ocho años renovables automáticamente a menos que el Congreso se oponga, mientras que Ecuador, Colombia, México, Uruguay, Bolivia y Perú han fijado períodos con diferencias en la permanencia (quince años en México, diez años en Uruguay, nueve años en Ecuador). El diseño institucional relacionado con el nombramiento también muestra diferencias importantes. En Uruguay y Costa Rica el Congreso nombra a los magistrados, mientras que en Argentina y Chile tanto el presidente como el Congreso intervienen en el proceso de selección[17]. En Ecuador y Perú el Consejo de Magistrados designa a los jueces, mientras que en Bolivia es a través del voto universal.

El Tribunal Supremo de Ecuador es el más heterogéneo de la muestra en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales emitidas por sus jueces. Sólo cinco jueces están calificados por encima de la media de América Latina (puntuación de 6,88), mientras que los restantes dieciséis varían entre los que se acercan a la media y un número de jueces que están entre los que reciben las peores evaluaciones en la región. Dos casos con características similares a Ecuador son Perú y Paraguay. Por otro lado, los resultados de Brasil, Costa Rica y México se destacan debido a la homogeneidad de los jueces en términos de la alta calidad de sus decisiones judiciales -excepto un miembro de cada tribunal que está por debajo de la media para América Latina (Dias en Brasil, Ramírez en Costa Rica y Valls en México). Sin embargo, cuando excluí las puntuaciones de los jueces Dias, Ramírez y Valls en el índice que se discute a continuación, la variación de los resultados es mínima, por lo que no afectan la clasificación de sus países[18]. Costa Rica, Colombia, Bolivia, Argentina y Uruguay son las Cortes Supremas más cohesionadas en cuanto a la calidad de las decisiones de sus magistrados. En los casos de Costa Rica (con excepción del juez Ramírez), Colombia y Argentina, todos los jueces emiten decisiones suficientemente argumentadas. Por lo tanto, los magistrados que escriben los proyectos de sentencia no causan drásticas variaciones en la

[16] Agradezco a un revisor de la *Justice System Journal* por la sugerencia relacionada con la influencia de la antigüedad en la evaluación de la calidad de las decisiones judiciales.

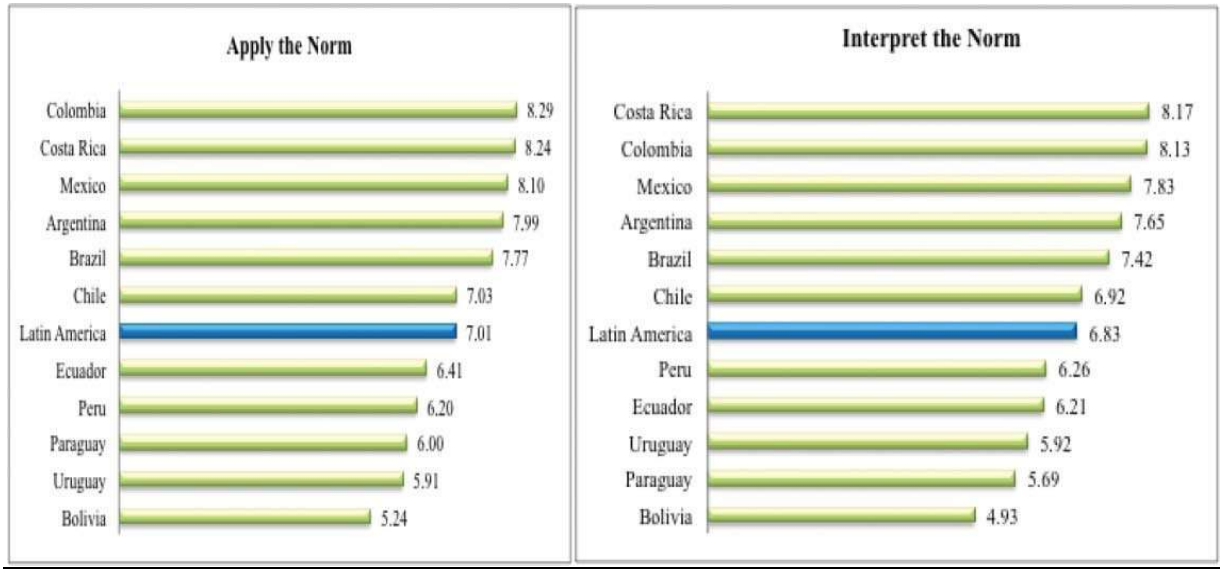
[17] En Chile, la Corte Suprema hace una lista de candidatos para el presidente. Para una extensa discusión sobre permanencia y otras características institucionales de los tribunales superiores latinoamericanos, véase Lara-Borges et al. (2012).

[18] Sin los jueces Valls, Ramírez y Dias, el índice general de Brasil, Costa Rica y México varía sólo en 0,29, 0,08 y 0,14 en la escala de diez puntos. Estoy agradecido a un revisor anónimo por plantear la cuestión de un efecto potencial de los valores atípicos en el índice agregado.

calidad de la decisión. Una descripción opuesta se aplica a Bolivia y Uruguay, donde todos los jueces presentan deficiencias con respecto a la calidad de sus decisiones.

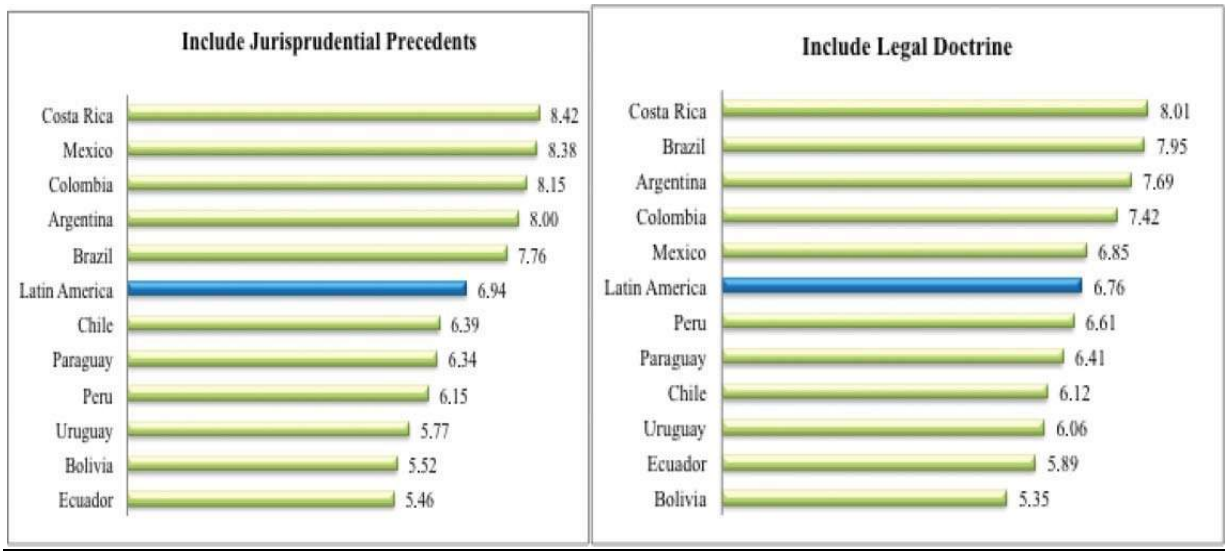
En esta sección se muestra el ICDJ agregado por país. Primero, describo los dos factores que conforman la dimensión de la justificación interna. En el caso de los jueces del Tribunal Supremo, esta dimensión es la piedra angular de una decisión bien fundamentada en los "casos difíciles". El gráfico 2 muestra la calificación de las Cortes Supremas a lo largo de las dos dimensiones incluidas en la justificación interna. En general, hay pocas diferencias en las calificaciones de los países al comparar la aplicación e interpretación de las normas legales. Colombia y Costa Rica son los países con las posiciones más altas, seguidos por México, Argentina, Brasil y Chile. Todos los demás países están por debajo de la media latinoamericana: Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay y Bolivia.

Gráfico 2.Capacidad de los jueces para aplicar e interpretar la norma (justifica



El gráfico 3 muestra los dos factores que componen la dimensión de la justificación externa. Debido a que la mayoría de las decisiones de los tribunales superiores son "casos difíciles", el razonamiento de los jueces no puede limitarse a mencionar la norma jurídica aplicable y su interpretación al caso concreto del litigante, al igual que la justificación interna. En lugar de esto, los jueces emplean instrumentos como los precedentes jurisprudenciales y la doctrina jurídica, que es la diferencia entre decisiones judiciales de alta calidad y decisiones judiciales de baja calidad. Si bien la justificación interna refleja los antecedentes de los jueces sobre el sistema legal y positivo, la justificación externa permite evaluar el conocimiento de los jueces sobre las otras fuentes y la complejidad de las leyes.

Gráfico 3.Capacidad de los jueces para incluir precedentes jursiprudenciales y doctrina legal (justificación externa).



Costa Rica parece ser la mejor Corte Suprema en las dimensiones de la capacidad de sus jueces para incluir los precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídicaen sus decisiones. El caso de la Corte Suprema de Justicia de México es interesante debido al rango entre las dos dimensiones. Si bien la Corte Suprema de México es la segunda más calificada en su capacidad para incluir los precedentes jurisprudenciales, su capacidad para apoyar sus decisiones con doctrina jurídica es considerablemente menor. Este desequilibrio en las puntuaciones observadas en la corte mexicana también está presente, aunque con menor intensidad, en Colombia. Independientemente del tipo de tribunales que estas características pudieran representar, los hallazgos empíricos arrojan luz sobre la forma en que los expertos conocen las diferencias entre las dimensiones incluidas en el concepto de calidad de las decisiones judiciales.

De acuerdo con la tendencia observada en la justificación interna, la calidad de las decisiones judiciales en la dimensión de la justificación externa en las cortes de Colombia, Argentina y Brasil sigue siendo alta. Sin embargo, Brasil se comporta de manera interesante, ya que la puntuación de sus jueces de la Corte Suprema aumenta en su capacidad de incluir la doctrina jurídica con respecto a los precedentes jurisprudenciales. Esta característica de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia brasileña es contraria a sus colegas mexicanos descritos anteriormente. Como he sostenido anteriormente, las puntuaciones bajas de Chile y Uruguay son contraintuitivas. En una breve caracterización de los magistrados de la Corte Suprema de Chile, argumento que componen un "tribunal parroquial" que está interesado en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas nacionales, pero sin conexión con el contexto más universal del derecho, usualmente representados en precedentes internacionales y doctrina jurídica de expertos en sistemas jurídicos similares.

El gráfico 4 presenta los resultados del índice de calidad de las decisiones judiciales (ICDJ) en las 11 cortes supremas analizadas. Siguiendo la tendencia observada en el análisis de las cuatro dimensiones constitutivas del concepto, el ICDJ presenta a Costa Rica y Colombia (8.15 y 8.04 respectivamente) como los países de la región con mayor calidad en cuanto a las decisiones judiciales de sus jueces supremos. Ambos resultados son coincidentes con lo que la literatura especializada ha mencionado respecto a los méritos de ambos tribunales de justicia (Cossío Díaz, 2009) y también con el buen desempeño del Poder Judicial (Couso, 2004). Por tanto, el mayor nivel de argumentación jurídica y de declaración del Derecho en América Latina se encuentra en dichas Cortes Supremas. Por lo tanto, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y de Colombia pueden ser caracterizados como juristas con un profundo conocimiento de su sistema legal nacional, con habilidades para interpretar las normas legales a casos específicos y con la capacidad de incorporar otra fuente de ley, como precedentes jurisprudenciales nacionales e internacionales y doctrina jurídica, en sus decisiones. En otras palabras, las decisiones judiciales de estas cortes supremas encajan en la descripción de Knight (2009) con respecto al deseo normativo de que las Cortes Supremas constituyan un punto de referencia para la sociedad con respecto a asuntos claves sobre diversos temas.

Gráfico 4. Índice de calidad de decisiones judiciales en once Cortes Supremas Latinoamericanas.



Las decisiones judiciales en las Cortes Supremas de Argentina, México y Brasil (7.86, 7.78 y 7.69 respectivamente) también se mantienen dentro de altos niveles de calidad, si se considera que la puntuación recibida se encuentran por encima de la media de América Latina. En el caso argentino, la presencia como jueces supremos de abogados con trayectoria docente e investigativa, como Lorenzetti, Zaffaroni y Argibay, avalan los resultados observados en ese país[19]. En el caso mexicano y brasileño, la evidencia empírica es concordante con trabajos previos en los que se señalan los profundos cambios positivos en las

[19] La jueza Argibay falleció en 2014.

Cortes Supremas de ambos países durante los últimos años (Finkel, 2004, 2003; Taylor, 2008). Adicionalmente, ambas Cortes Supremas destacan algunos magistrados con amplias carreras académicas como Cossío y Zaldívar en México, y Zavascki y Ferreira en Brasil. Por debajo de la media regional se encuentran las Cortes Supremas de Chile, Perú, Paraguay, Ecuador, Uruguay y Bolivia.

Conclusiones y futura agenda de investigación

Este artículo recurrió a la teoría de la argumentación jurídica a fin de construir una definición de lo que constituye una decisión judicial de calidad, antes de evaluar la calidad de las decisiones judiciales (Knight 2009, 1549). Aunque el interés prioritario estuvo en la evaluación de las Cortes Supremas, la propuesta teórica es amplia y otorga parámetros conceptuales para verificar empíricamente los rendimientos de los jueces en cualquier nivel jerárquico del Poder Judicial. En ese aspecto, las cuatro dimensiones de análisis que se desprenden de la justificaicón interna y externa de las decisiones judiciales tienen la propiedad de ser parsimoniosas y "viajar" independientemente del sistema judicial.

En el plano empírico, tanto el ICDJ como cada una de las dimensiones que lo integran, permitió evidenciar la variedad de cortes supremas existentes en América Latina. Costa Rica y Colombia poseen los jueces supremos que dictan las decisiones judiciales de mayor calidad mientras que Ecuador, Paraguay y Bolivia registran las sentencias más deficitarias. Sin llegar al nivel de costarricenses y colombianos, los jueces supremos de Argentina, México y Brasil también reportan un nivel aceptable en cuanto a la calidad de sus decisiones. Los casos de Honduras y Perú se encuentran ya por debajo de la media de América Latina mientras que la baja calidad de las decisiones judiciales en Chile y Uruguay se encuentran entre los hallazgos empíricos más significativos que ofrece el artículo. Lo contraintuitivo de los casos chileno y uruguayo dan cuenta de la necesidad de profundizar en el estudio de la calidad de de las decisiones judiciales.

Como se mencionó en el artículo, las percepciones de expertos que sirvieron para la medición del ICDJ adolecen de los sesgos que podrían surgir del tipo de relación previa entre el encuestado y el juez y también de sesgos de equivalencia entre países. No obstante, el número de entrevistas realizado para cada juez y la normalidad de la distribución de la muestra permiten incrementar la fiabilidad externa de los hallazgos empíricos. En el mismo sentido, las pequeñas diferencias entre las desviaciones estándar de las cuatro dimensiones dentro del concepto de calidad de las decisiones judiciales, muestra validez interna en la medición. Desde luego, una medición más directa implicaría el análisis de las decisiones dictadas por los jueces supremos. Allí se encuentra otro reto para la futura investigación en el campo de las políticas judiciales.

Una vez que este artículo ha presentado evidencia empírica sobre la calidad de las decisiones judciales de cada uno de los jueces supremos incluidos en la muestra el siguiente paso es la explicación de la varianza observada. Adicionalmente, un ejercicio investigativo fructífero consiste en la evaluación del impacto de la calidad de las decisiones judiciales de las cortes supremas sobre las sentencias de las cortes intermedias y de primer nivel. En otras

palabras, la propuesta es indagar cómo los rendimientos de los jueces supremos, observados en la calidad de sus decisiones, influyen sobre los productos sociales de otros tribunales (Knight 2009). Las propuestas mencionadas constituyen solo algunas pautas de lo que podría constituir una agenda de investigación futura en el campo de las políticas judiciales y más específicamente en el análisis de los resultados sociales de las cortes.

El siguiente paso en este proyecto está relacionado con la pregunta de investigación: ¿Qué explica la variación en la calidad de las decisiones judiciales entre los jueces y entre las cortes supremas? Este artículo presenta un análisis descriptivo que aporta algunas pistas sobre la relación entre el desempeño de los jueces y las variables actitudinales, institucionales, económicas y contextuales. El trasfondo educativo, la experiencia y otras habilidades como la investigación podrían ser parte de las variables actitudinales que influyen en la calidad de las decisiones judiciales. Otras variables relacionadas con las condiciones en que trabajan los magistrados podrían ser determinantes de la calidad de sus decisiones. Me refiero a factores como la carga de trabajo, el número de empleados de cada juez o el salario. Variables ecológicas como la independencia judicial o la corrupción judicial han sido identificadas como claves para comprender el desempeño económico y político de actores e instituciones, pero podrían ser parte de la explicación de por qué la calidad de las decisiones judiciales varía entre jueces y cortes. En cualquier caso, en la explicación de la calidad de las decisiones judiciales, la política judicial tiene un campo fructífero para entender mejor lo que hacen los jueces y por qué algunos jueces lo hacen mejor que otros.

Bibliografía

Alexy, Robert. 1978/2010. *Teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Lima: Palestra Editores.

Atienza, Manuel. 1994. "Las razones del Derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales." *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* 1: 52–69.

Bakker, Ryan, Catherine de Vries, Erika Edwards, Liesbet Hooghe, Jolly Seth, Gary Marks, Jonathan Polk, Jan Rovny, Marco Steenbergen, and Milada Anna Vachudova. 2015. "Measuring Party Positions in Europe: The Chapel Hill Expert Survey Trend File, 1999–2010." *Party Politics* 2(1): 143–52.

Basabe-Serrano, Santiago. 2014. "Determinants of the Quality of Justice in Latin America: Comparative Analysis of the Ecuadorian Case from a Sub-national Perspective." *Justice System Journal* 35(1): 104–20.

Biernacki, Patrick, and Dan Waldorf. 1981. "Snowball Sampling: Problems and Techniques of Chain Referral Sampling." *Sociological Methods & Research* 10(2): 41–61.

Buscaglia, Edgardo, and Thomas Ulen. 1997. "A Quantitative Assessment of the Efficiency of the Judicial Sector in Latin America." *International Review of Law and Economics* 17(2): 275–91.

Choi, Stephen, J., and Mitu Gulati. 2004a. "Choosing the Next Supreme Court Justice: An Empirical Ranking of Judge Performance." *Southern California Law Review* 78(1): 23–117.

_____. 2004b. "A Tournament of Judges?" *California Law Review* 92(1): 299–322.

_____. 2005. "Mr. Justice Posner? Unpacking the Statistics." *New York University Annual Survey of American Law* 61: 19–43.

Cossío Díaz, José Ramón. 2009. "Constitutional Justice in Ibero-America: Social Influence and Human Rights." *Mexican Law Review* 2(1): 153–61.

Couso, Javier. 2004. "Consolidación democrática y Poder Judicial: Los riesgos de la judicialización de la política." *Revista de Ciencia Política* 24(2): 29–48.

Cross, Frank B., and Stefanie Lindquist. 2009. "Judging the Judges." *Duke Law Review* 58: 1383–437.

Denvir Stith, Laura, and Jeremy Root. 2009. "The Missouri Nonpartisan Court Plan: The Least Political Method of Select- ing High Quality Judges." *Missouri Law Review* 74(1): 711–50.

Epstein, Lee, and Jack Knight. 1998. The Choices Justices Make. Washington, DC: Congressional Quarterly Press. Farber, Daniel A. 2005. "Supreme Court Selection and Measures of Past Judicial Performance." *Florida State University Law Review* 32(4): 1175–96.

Finkel, Jodi. 2004. "Judicial Reform in Argentina in the 1990s: How Electoral Incentives Shape Institutional Change." *Latin American Research Review* 39(3): 56–80.

Finkel, Jodi. 2003. "Supreme Court Decisions on Electoral Rules after Mexico's 1994 Judicial Reform: An Empowered Court." *Journal of Latin American Studies* 35(4): 777–99.

Hart, H. L. A. 1961. The Concept of Law. Oxford: Oxford University Press.

Kapiszewski, Diana, and Matthew M. Taylor. 2008. "Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America." *Perspectives on Politics* 6 (4): 741–67.

Knight, Jack. 2009. "Are Empiricist Asking the Right Questions about Judicial Decision Making?" *Duke Law Journal* 58: 1531–56.

Lara-Borges, Oswaldo, Andrea Castagnola, and Aníbal Pérez-Liñan. 2012. "Diseño constitucional y estabilidad judicial en América Latina, 1900–2009" *Política y Gobierno* 19(1): 3–40.

Leflar, Robert A. 1960. "The Quality of Judges" *Indiana Law Review* 35(3): 289–305.

MacCormick, Neil. 1978. *Legal Reasoning and Legal Theory*. Oxford: Oxford University Press.

Maciel, Rub en. 2006. “La (in) dependencia interna del juez paraguayo: aspectos estructurales e ideológicos.” *Revista Jurídica Luis de Gásperi* 2: 13–28.

Mair, Peter. 2001. “Searching for the Positions of the Political Actors: A Review of Approaches and Critical Evaluation of the Expert Surveys.” En *Estimating the Policy Position of Political Actors*, Ed. Michael Laver, 10–30. London: Routledge.

Marks, Gary, Liesbet Hooghe, Marco Steenbergen, and Ryan Baker. 2007. “Crossvalidating Data on Party Position on European Integration.” *Electoral Studies* 26(1): 23–38.

McCree, Wade H. Jr. 1981. “Bureaucratic Justice: An Early Warning.” *University of Pennsilvanya Law Review* 129: 777–9.

Netjes, Catherine E., and Harmen A. Binnema. 2007. “The Salience of the European Integration Issue: Three Data Sources Compared.” *Electoral Studies* 26(1): 39–49.

Pásara, Luis. 2000. *Las decisiones judiciales en Guatemala*. Managua: Minugua.

———. 2003. “Justicia, régimen político y sociedad en América Latina.” *Política y Gobierno* 10 (2): 413–26.

———. 2006. *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pérez-Liñan, Aníbal, and Andrea Castagnola. 2009. “Presidential Control of High Courts in Latin America: A Long-term View, 1904–2006.” *Journal of Politics in Latin America* 1(2): 87–114.

Posner, Richard A. 2000. “Is the Ninth Circuit Too Large? Statistical Study of Judicial Quality.” *Journal of Legal Studies* 29(2): 711–19.

———. 2008. *How Judges Think*. Cambridge: Harvard University Press.

Ribeiro Toral, Gerardo. 2003. *Teoría de la Argumentación Jurídica*. México: Universidad Iberoamericana.

Saiegh, Sebastián, M. 2009. “Recovering a Basic Space from Elite Surveys: Evidence from Latin America.” *Legislative Studies Quarterly* 34(1): 117–45.

Songer, Donald, Reginald Sheehan, and Susan Haire. 1999. “Do the ‘Haves’ Come Out Ahead over Time? Applying Galanter’s Framework to Decisions of the U.S. Courts of Appeals, 1925–1988.” *Law and Society Review* 33(4): 811–32.

Songer, Donald, and Reginald Sheehan. 1992. “Who Wins on Appeal? Upperdogs and Underdogs in the United States Courts of Appeals.” *American Journal of Political Science* 36(1): 235–58.

Taylor, Matthew. 2008. *Judging Policy: Courts and Reform in Democratic Brazil*. Stanford: Stanford University Press.

The World Justice Project. 2012. *Rule of Law Index*. Washington, DC: World Justice Project.

Transparency International. 2012. *Global Corruption Report*. New York: Cambridge University Press.

Wheeler, Stanton, Bliss Cartwright, Robert A. Kagan, and Lawrence M. Friedman. 1987. "Do the 'Haves' Come Out Ahead? Winning and Losing in State Supreme Courts, 1870–1970." *Law and Society Review* 21(3): 403–45.

Anexo1: Medias y coeficientes de desviación estándar de los jueces en once Cortes Supremas de América Latina

Judge	Coun	*Apply the Norm* Mean/S.D.	*Interpret the Norm* Mean/S.D.	*Include Jurisprudential Precedents* Mean/S.D.	*Include Legal Doctrine* Mean/S.D.	*N* of Experts
Lorenzetti, R.	Arg	8.47 (0.92)	8.13 (0.99)	8.47 (1.36)	8.21 (1.85)	15
Zaffaroni, E.	Arg	7.27 (1.98)	7.07 (1.79)	7.53 (2.10)	7.86 (2.38)	15
Maqueda, J.	Arg	7.71 (1.54)	7.14 (1.29)	7.71 (1.68)	7.36 (1.69)	15
Highton, E.	Arg	7.53 (1.92)	7.07 (1.71)	7,40 (1.76)	7.00 (2.08)	15
Argibay, C.	Arg	8.47 (1.64)	8.00 (1.25)	7.93 (1.79)	7.86 (1.61)	15
Petracchi, E.	Arg	8.53 (1.55)	8.33 (1.40)	8.67 (1.68)	8.07 (1.64)	15
Fayt, C.	Arg	7.93 (1.16)	7.80 (0.94)	8.20 (1.32)	8.21 (1.19)	15
Nava, R.	Bol	4.08 (2.15)	3.62 (1.80)	4.46 (2.33)	3.92 (1.98)	14
Suntura, M.	Bol	4.75 (2.05)	4.46 (1.56)	4.69 (2.21)	4.33 (1.87)	14
Mercado, N.	Bol	4.89 (2.03)	4.20 (1.75)	5.10 (1.66)	4.30 (1.83)	14
Hurtado, G.	Bol	5.50 (2.10)	5.07 (2.40)	5.92 (1.85)	5.57 (2.21)	14
Calle, R.	Bol	4.82 (1.60)	4.09 (1.64)	4.92 (1.98)	4.50 (1.93)	14
Tordoya, F.	Bol	4.77 (2.09)	4.23 (1.42)	4.85 (2.08)	4.55 (1.57)	14
Von Borries, J.	Bol	5.64 (1.98)	5.50 (1.79)	5.93 (1.82)	5.50 (2.03)	14
Mamami, P.	Bol	4.64 (2.29)	4.73 (1.74)	5.64 (1.43)	5.00 (1.73)	14
Campero, A.	Bol	5.27 (1.85)	5.27 (1.10)	5.55 (1.69)	5.64 (1.03)	14
Barbosa, J.	Bra	7.82 (1.60)	7.45 (2.07)	7.64 (1.91)	7.91 (1.70)	11
Lewandowski, R.	Bra	6.73 (2.49)	6,64 (2.16)	7.73 (1.35)	6.73 (2.05)	11
De Melo, C.	Bra	8.91 (1.38)	8.36 (1.80)	8.73 (1.27)	8.73 (1.85)	11
Méndes, M.	Bra	8.09 (1.04)	7.91 (1.76)	7.36 (1.80)	8.00 (1.48)	11
Ferreira, G.	Bra	8.82 (1.54)	8.36 (1.29)	8.45 (1.44)	9.55 (0.69)	11
Antunes, C.	Bra	8.09 (1.14)	7.73 (1.56)	8.18 (1.25)	8.18 (1.33)	11
Días, J.	Bra	4.55 (3.05)	4.64 (2.66)	5.4 (2.25)	5.55 (2.21)	11
Fux, L.	Bra	8.00 (2.19)	7.64 (1.80)	7.82 (1.47)	8.18 (1.83)	11
Weber, R.	Bra	7.45 (2.42)	7.09 (2.34)	7.18 (2.60)	7.82 (1.83)	11
Zavascki, T.	Bra	8.88 (1.13)	8.00 (1.20)	8.63 (1.30)	8.63 (1.51)	11
Maggi, R.	Chi	7.25 (1.28)	7.25 (1.28)	6.50 (1.60)	7.13 (1.46)	8
Fuente, J.	Chi	7.00 (1.15)	7.00 (1.15)	6.29 (1.60)	7.00 (1.53)	8
Segura, N.	Chi	6.88 (1.13)	6.88 (1.13)	6.38 (1.51)	7.00 (1.41)	8
Araya, J.	Chi	6.88 (1.13)	6.88 (1.13)	6.50 (1.60)	7.13 (1.46)	8
Silva, G.	Chi	7.00 (1.93)	6.88 (1.73)	6.75 (1.98)	7.25 (1.58)	8
Brito, H.	Chi	7.18 (2.18)	7.27 (1.85)	5.82 (2.44)	5.55 (2.16)	11
Juica, M.	Chi	7.45 (1.86)	7.27 (1.90)	6.45 (3.01)	5.36 (2.38)	11
Künsemüller, C.	Chi	7.45 (2.21)	7.64 (2.16)	6.00 (2.68)	6.18 (1.94)	11
Dolmestch, H.	Chi	6.73 (1.90)	6.00 (1.84)	5.73 (2.41)	4.91 (1.70)	11
Cisternas, L.	Chi	5.64 (2.25)	5.18 (1.94)	4.70 (1.89)	4.73 (1.27)	11
Ballesteros, R.	Chi	6.57 (2.15)	5.86 (1.95)	5.29 (2.14)	4.86 (1.46)	11
Pérez, G.	Chi	5.55 (2.98)	5.55 (3.01)	5.82 (3.25)	4.40 (1.65)	11
Valdés, R.	Chi	5.73 (2.94)	5.73 (2.97)	5.82 (3.25)	4.40 (1.65)	11
Egnem, R.	Chi	5.82 (2.79)	5.82 (2.82)	5.82 (3.25)	4.60 (1.96)	11
Jacob, M.	Chi	6.64 (2.16)	6.27 (2.76)	5.82 (3.25)	4.60 (1.84)	11
Carreño, H.	Chi	8.14 (1.95)	8.13 (1.81)	7.38 (2.00)	6.38 (2.97)	10
Pierry, P.	Chi	9.22 (0.83)	8.56 (0.88)	8.11 (1.83)	6.88 (2.42)	10
Sandoval, M.	Chi	8. 00 (0.00)	8.40 (0.55)	7.33 (0.82)	7.00 (2.19)	10
Muñoz, S.	Chi	7.60 (2.22)	7.80 (1.93)	7.00 (2.40)	7.44 (1.74)	10
Bustos, J.	Col	9.00 (0.63)	8.67 (0.82)	8.50 (1.52)	8.00 (1.10)	6
Castro, F.	Col	8.67 (1.51)	8.50 (1.52)	8.17 (1.33)	7.50 (0.84)	6
Gonzáles, M.	Col	8.60 (0.89)	8.60 (1.14)	8.40 (1.14)	8.20 (0.45)	6
Barceló, J.	Col	8.67 (0.82)	8.50 (0.84)	8.33 (1.51)	8.50 (0.84)	6
Socha, J.	Col	8.67 (0.82)	8.67 (1.03)	8.67 (1.03)	8.00 (1.26)	6
Salazar, L.	Col	8.83 (1.47)	8.67 (1.51)	8.50 (1.05)	7.50 (0.55)	6
Zapata, J.	Col	9.00 (1.00)	8.60 (1.34)	8.80 (0.84)	7.80 (0.45)	6
Espinosa, S.	Col	9.17 (0.41)	9,00 (0.89)	8.33 (1.21)	8.00 (0.63)	6
Ibáñez, A.	Col	9.00 (0.89)	8.50 (1.38)	8.83 (0.98)	8.67 (0.82)	6
Aurrubia, J.	Col	8.00 (0.71)	7.60 (1.14)	7.20 (1.10)	8.00 (0.71)	5

(*Continued*)

Judge	Coun	*Apply the Norm* Mean/S.D.	*Interpret the Norm* Mean/S.D.	*Include Jurisprudential Precedents* Mean/S.D.	*Include Legal Doctrine* Mean/S.D.	*N* of Experts
Díaz, R.	Col	7.75 (1.89)	6.75 (1.89)	7.00 (2.00)	7.25 (2.22)	5
Giraldo, F.	Col	7.80 (0.84)	7.00 (1.22)	7.00 (1.00)	6.80 (1.10)	5
Munar, P.	Col	7.25 (0.50)	7.25 (1.50)	7.50 (1.29)	6.75 (1.26)	5
Namen, W.	Col	8.60 (0.55)	8.00 (0.71)	7.40 (1.14)	7.00 (0.71)	5
Solarte, A.	Col	8.00 (1.15)	7.50 (1.00)	7.50 (0.58)	7.50 (1.00)	5
Cuello, E.	Col	8.00 (1.41)	8.50 (1.00)	8.50 (1.29)	6.75 (2.06)	5
Burgos, J.	Col	8.00 (1.73)	7.80 (1.64)	8.00 (1.87)	6.20 (1.64)	5
Molina, C.	Col	8.75 (0.96)	8.50 (1.29)	8.50 (1.73)	8.50 (0.58)	5
Echeverri, R.	Col	7.80 (0.84)	8.40 (0.89)	8.40 (1.52)	5.80 (1.30)	5
Miranda, L.	Col	8.00 (1.41)	8.50 (0.58)	9.25 (0.50)	7.75 (1.89)	5
Gnecco, G.	Col	8.00 (1.22)	8.20 (1.30)	8.20 (1.30)	7.40 (2.51)	5
Ricaurte, F.	Col	7.00 (1.58)	7.20 (1.48)	8.20 (1.92)	5.60 (1.95)	5
Escoto, C.	Cr	7.80 (1.62)	7.67 (1.41)	8.60 (2.63)	8.13 (3.00)	11
González, Ó.	Cr	8.64 (1.12)	8.70 (1.25)	8.82 (2.40)	8.44 (2.92)	11
León, A.	Cr	8.45 (1.51)	8.80 (1.55)	8.64 (2.50)	8.56 (2.92)	11
Rivas, L.	Cr	8.36 (1.21)	8.80 (1.23)	8.73 (2.45)	8.56 (2.92)	11
Solís, R.	Cr	8.55 (1.21)	8.60 (1.35)	8.73 (2,45)	8.44 (2.92)	11
Aguirre, O.	Cr	8.22 (2.77)	8.00 (2.65)	8.13 (2.70)	7.88 (2.47)	9
Camacho, E.	Cr	7.75 (2.82)	7.50 (2.78)	7.88 (2.70)	7.63 (2.45)	9
Varela, J.	Cr	7.56 (2.35)	7.56 (2.35)	7.88 (2.75)	7.50 (2.45)	9
Vega, R.	Cr	7.89 (2.42)	7.89 (2.42)	8.25 (2.66)	8.25 (2.66)	9
Villanueva, Z.	Cr	7.33 (2.65)	7.22 (2.54)	8.00 (2.62)	7.63 (2.50)	9
Arias, D.	Cr	7.90 (1.60)	7.20 (1.40)	8.13 (0.83)	8,10 (1.52)	11
Arroyo, J.	Cr	9.00 (1.00)	9.00 (1.26)	8.90 (1.73)	9.09 (1.14)	11
Chinchilla, C.	Cr	8.09 (1.38)	7.36 (1.21)	8.20 (1.48)	8.45 (1.37)	11
Pereira, M.	Cr	7.73 (2.24)	7.27 (2.28)	7.90 (2.51)	7.45 (2.30)	11
Ramírez, J.	Cr	6.64 (2.46)	6.00 (2.24)	7.00 (2.26)	6.45 (2.38)	11
Calzada, A.	Cr	8.11 (1.05)	7.78 (1.72)	7.78 (1.39)	7.30 (2.79)	10
Cruz, F.	Cr	8.78 (1.64)	8.89 (1.05)	8,56 (1.74)	8.00 (3.09)	10
Jinesta, E.	Cr	9.00 (1.00)	9,00 (0.87)	9,22 (0.97)	8.70 (2.83)	10
Mora, L.	Cr	8.44 (1.33)	8.44 (1.33)	8.33 (1.41)	7.50 (3.06)	10
Rueda, P.	Cr	8.29 (0.95)	8.50 (0.76)	8.38 (0.92)	7.78 (2.73)	10
Castillo, F.	Cr	8.67 (1.21)	9.14 (0.90)	8.71 (1.11)	7.88 (2.90)	10
Armijo, G.	Cr	8.57 (1.62)	8.86 (1.57)	8.29 (1.70)	7.87 (3.14)	10
Iñiguez, P.	Ecu	5.33 (2.34)	5.17 (2.48)	5.00 (1.67)	4.67 (1.86)	10
Andino, W.	Ecu	4.56 (2.24)	4.22 (2.05)	4.11 (2.03)	4.11 (2.09)	10
Bermúdez, Ó.	Ecu	5.50 (2.78)	5.25 (2.38)	4.50 (2.00)	4.25 (2.12)	10
Merchán, M.	Ecu	6.50 (2.46)	5.80 (2.62)	5.50 (2.59)	5.60 (2.37)	10
Ramírez, C.	Ecu	7.33 (2.34)	7.17 (2.32)	6.40 (2.70)	7.50 (2.17)	11
Vintimilla, M.	Ecu	5.11 (2.26)	5.20 (2.44)	2.43 (1.27)	4.10 (2.77)	12
Blacio, L.	Ecu	5.00 (2.26)	5.27 (2.49)	2.50 (1.60)	4.27 (2.90)	12
Blum, J.	Ecu	5.91 (2.77)	5.45 (2.77)	3.38 (3.20)	5.00 (3.41)	12
Merino, W.	Ecu	5.33 (2.87)	5.00 (2.95)	3.33 (2.74)	4,75 (3.28)	12
Robalino, V.	Ecu	5.80 (2.86)	5.80 (2.78)	4.67 (3.24)	5.80 (3.08)	12
Terán, G.	Ecu	6.91 (2.47)	6.36 (2.77)	4.38 (3.20)	5.91 (3.02)	12
Benavides, M.	Ecu	5.36 (3.04)	5.18 (2.93)	3.29 (2.81)	4.73 (3.35)	12
Granizo, A.	Ecu	8.36 (1.57)	8.36 (1.57)	8.10 (2.08)	8.45 (2.07)	11
Aguirre, M.	Ecu	8.36 (1.86)	8.27 (2.10)	7.80 (2.66)	8.27 (1.90)	11
Ayluardo, J.	Ecu	5.67 (1.51)	5.33 (1.37)	4.60 (2.51)	5.67 (1.75)	11
Espinoza, M.	Ecu	5.14 (1.07)	5.43 (1.27)	5.33 (1.75)	5.11 (1.17)	11
Salgado, C.	Ecu	6.00 (2.16)	5.86 (2.41)	6.17 (2.56)	5.71 (2.43)	11
Yumbay, M.	Ecu	4.33 (1.86)	3.83 (1.60)	4.80 (2.17)	3.83 (1.33)	11
Ojeda, Á.	Ecu	7.67 (1.97)	7.50 (1.97)	5.83 (2.71)	6.50 (2.59)	10
Pérez, M.	Ecu	5.90 (2.08)	5.70 (2.31)	5.50 (3.14)	5.50 (2.46)	10
Suing, J.	Ecu	7.60 (2.07)	7.70 (2.41)	6.50 (3.34)	6.90 (2.77)	10
Durango, G.	Ecu	8.10 (2.08)	7.30 (2.45)	6.20 (3.12)	6.40 (2.63)	10
Silva, J.	Mex	8.70 (1.06)	8.80 (0.63)	8.90 (0.88)	6.90 (2.33)	10
Pardo, J.	Mex	8.40 (1.17)	8.00 (1.15)	8.60 (1.17)	7.00 (2.58)	10
Cossío, J.	Mex	9.20 (0.63)	9.30 (0.82)	8.90 (1.10)	8.50 (2.72)	10

(*Continued*)

Judge	Coun	*Apply the Norm* Mean/S.D.	*Interpret the Norm* Mean/S.D.	*Include Jurisprudential Precedents* Mean/S.D.	*Include Legal Doctrine* Mean/S.D.	*N* of Experts
Sánchez, O.	Mex	7.30 (2.50)	6.80 (2.20)	8.00 (1.49)	6.10 (2.81)	10
Zaldívar, A.	Mex	8.70 (1.16)	8.90 (0.99)	8.60 (1.35)	8.40 (2.67)	10
Ortiz, G.	Mex	8.56 (1.67)	7.22 (2.68)	8.78 (1.09)	6.00 (3.00)	10
Valls, S.	Mex	6.40 (1.84)	6.80 (2.10)	6.70 (1.64)	5.70 (2.63)	10
Aguilar, L.	Mex	8.10 (1.52)	7.30 (2.00)	8.20 (1.14)	6.30 (2.54)	10
González, J.	Mex	8.30 (1.06)	8.80 (1.03)	8.00 (1.05)	7.60 (1.71)	10
Luna, M.	Mex	8.00 (1.83)	7.00 (2.71)	9.00 (0.94)	6.50 (3.10)	10
Aguirre, S.	Mex	7.40 (2.22)	7.10 (2.42)	8.40 (1.35)	6.20 (2.57)	10
Fretes, A.	Par	4.09 (2.02)	3.82 (1.66)	4.73 (2.10)	4.10 (2.69)	15
Benítez, L.	Par	7.21 (1.63)	7.08 (1.89)	7.07 (1.49)	6.85 (2.38)	15
Bajac, M.	Par	4.58 (1.31)	4.17 (1.40)	4.55 (2.16)	4.64 (2.77)	15
Garay, C.	Par	6.30 (2.16)	5.60 (2.12)	5.40 (2.17)	5.11 (2.57)	15
Pucheta, A.	Par	6.43 (2.21)	6.14 (2.07)	6.43 (2.03)	6.38 (2.18)	15
Torres, R.	Par	6.45 (1.69)	6.00 (1.95)	6.09 (1.87)	6,00 (2.36)	15
Núñez, V.	Par	4.00 (1.79)	3.64 (1.36)	4.09 (2.02)	3.82 (2.09)	15
Blanco, S.	Par	4.57 (2.24)	4.57 (2.06)	5.14 (2.77)	5.38 (2.63)	15
Bareiro, G.	Par	6.50 (2.68)	6.11 (2.52)	6.44 (2.79)	6.78 (3.03)	15
San Martín, C.	Per	8.90 (1.29)	8.90 (1.20)	8.80 (1.93)	9.00 (1.49)	10
Távara, F.	Per	6.70 (1.16)	6.80 (0.92)	6.63 (2.62)	7.11 (1.62)	10
Rodríguez, J.	Per	5.14 (1.86)	5.14 (1.77)	4.86 (1.86)	5.00 (2.08)	10
Huamaní, E.	Per	4.78 (2.49)	4.44 (2.51)	4.13 (2.59)	4.44 (2.55)	10
Castañeda, C.	Per	6.10 (1.52)	6.50 (1.35)	6.00 (2.45)	6.89 (1.69)	10
Calderón, J.	Per	5.33 (1.86)	5.17 (1.94)	4.33 (2.25)	5.29 (2.36)	10
Villa, J.	Per	7.00 (1.94)	6.90 (1.97)	7.00 (2.49)	8.00 (1.25)	10
Rodríguez, D.	Per	6.90 (1.73)	6.70 (2.11)	6.20 (2.20)	6.70 (1.64)	10
Pariona, J.	Per	5.10 (2.47)	4.90 (2.47)	4.60 (2.46)	5.20 (2.49)	10
Salas, J.	Per	6.30 (1.42)	6.80 (1.81)	6.90 (1.97)	6.90 (1.60)	10
Neyra, J.	Per	7.60 (1.26)	7.70 (1.42)	7.40 (2.07)	7.70 (1.42)	10
Acevedo, R.	Per	6.50 (0.85)	6.78 (1.20)	6.00 (3.00)	7.00 (2.18)	10
Chumpitaz, E.	Per	5.00 (1.63)	5.00 (1.80)	4.89 (2.67)	5.44 (2.74)	10
Vinatea, R.	Per	5.60 (1.51)	5.78 (1.72)	5.22 (2.86)	6.33 (2.40)	10
Yrivarren, E.	Per	5.20 (1.93)	5.00 (2.12)	4.78 (2.91)	5.11 (3.06)	10
Torres, I.	Per	5.44 (1.74)	5.25 (1.83)	4.50 (2.93)	5.63 (2.67)	10
Gutiérrez, D.	Uru	6.40 (2.67)	6.40 (2.88)	6.11 (2.76)	6.30 (2.21)	10
Ruibal, J.	Uru	5.30 (2.63)	5.50 (2.80)	5.33 (2.74)	5.60 (2.12)	10
Chediak, J.	Uru	6.20 (2.49)	5.90 (2.69)	5.56 (2.60)	5.90 (1.91)	10
Pérez, R.	Uru	5.25 (2.92)	5.67 (2.83)	5.38 (3.02)	6.00 (2.45)	10
Larrieux, J.	Uru	6.00 (2.67)	5.70 (2.67)	5.89 (2.57)	6.10 (2.13)	10

Anexo 2: Desviación estándar de cada encuestado para cada dimensión por juez

Cases	*S.D.*	*Cases*	*S.D.*
3	3.897	4	1.885
1	3.774	2	1.87
1	3.766	1	1.802
1	3.535	12	1.785
1	3.418	8	1.732
1	3.354	2	1.699
1	3.269	10	1.658
1	3	12	1.639
1	2.958	1	1.632
3	2.861	9	1.581
3	2.828	20	1.5
2	2.692	23	1.479
10	2.598	4	1.414
2	2.586	41	1.299
1	2.549	3	1.227
1	2.499	30	1.224
2	2.487	29	1.118
3	2.357	53	1.089
4	2.345	36	1
1	2.291	5	0.942
14	2.277	85	0.866
2	2.179	97	0.829
7	2.165	3	0.816
4	2.121	105	0.707
3	2.061	166	0.5
6	2.046	33	0.471
5	2	254	0.433
12	1.92	304*	0

Note. $n = 1448$. 123 surveys are included in the category "do not know/do not answer" for the four dimensions.

*23 surveys have one dimension in the category "do not know/do not answer," 16 surveys have two dimensions in that category, and 13 surveys have three dimensions in that category.